

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

LEY MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL 8 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LOS Y LAS ESTILISTAS DE BELLEZA Y DE EL PELUQUERO Y LA PELUQUERA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los y las estilistas de belleza y los peluqueros y las peluqueras constituyen un grupo social y económico de gran importancia para la generación de empleos y riquezas en República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los y las estilistas de belleza y los peluqueros y las peluqueras pertenecen al dinámico y diversificado sector de las microempresas, el cual contribuye de manera significativa a alcanzar los objetivos fiscales anuales en República Dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los y las estilistas de belleza y los peluqueros y las peluqueras constituyen un sector económico cualitativamente importante y cuantitativamente numeroso, al cual están dedicados muchos dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que ya se ha hecho costumbre que los y las estilistas de belleza y los peluqueros y las peluqueras celebran el 8 de abril de cada año como el día nacional del estilista y el peluquero, por lo que conviene oficializarlo como tal.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución política dominicana consagra el derecho de igualdad de todos ante la ley, por lo que los y las estilistas de belleza y los peluqueros y las peluqueras, al igual que otros técnicos y profesionales, tienen el derecho a que el Estado les asigne un día del año para su celebración.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la asignación del 8 de abril de cada año como día nacional del estilista y del peluquero no constituye una carga económica para el erario, sino un reconocimiento estatal expreso a un grupo de seres humanos laboriosos y comprometidos con el bienestar familiar.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que una forma de evidenciar el firme compromiso del Estado dominicano para apoyar y fomentar el desarrollo de este importante grupo humano es mediante la fijación de una fecha en la que los y las estilistas de belleza y los peluqueros y las peluqueras puedan celebrar el **Día Nacional del Estilista de Belleza y del Peluquero/a.**

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Se declara el **8 de abril** de cada año como **Día Nacional del Estilista de Belleza y del Peluquero/a.**

Artículo 2: La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

Amarilis Santana Cedano
Senadora de la República por la provincia La Romana